

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01697/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día cinco(5) de noviembre del año dos mil diez, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud en los siguientes términos:

*solicito el nombre de las empresas del corredor industrial ubicadas en el municipio de tezoyuca.*

*solicito copia de los documentos en donde el presidente arturogarciacristiaa solicitado la regularizacion del ejido en el municipio y que gestiones a realizado y ante que dependencia a acudido.*

*solicito el numero y nombre de las personas beneficiadas en los programas de desarrollo agropecuario, en esta administracion 2009-2012 (Sic).*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00172/TEZOYUCA/IP/A/2010**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** solicitó al **RECURRENTE** aclarar o complementar la solicitud en términos del acuerdo notificado el día cinco (5) de noviembre del año dos mil diez:

*Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:*

*SOLICITO ME INDIQUE A QUE TIPO DE EMPRESAS SE REFIERE RESPECTO DEL LLAMADO CORREDOR INDUSTRIAL, ASÍ COMO ACLARE QUE DOCUMENTO REQUIERE RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN DEL EJIDO CITADO EN SU SOLICITUD.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)*

**3) El RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración el día ocho (8) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

*de todas la empresas que se encuentran en la carretera del municipio de tezoYuca y esos se llama corredor industrial y sobre loo de la regularizacion de l ejido es de todo el municipio que sigue siendo ejido todos los admitres de gestion que el presidente arturo a realiadooadminsitracion 2009-2012 (Sic).*

**4) El SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veinticinco (25) de noviembre del año 2010 en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:*

*EL TESORERO MUNICIPAL DE TEZOYUCA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO:*

*Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas, del Código Financiero del Estado de México. (Sic)*

**5) Inconforme** con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diez (10) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO:** *la negativa a dar la informacion solicitada no es completa y solo quiere dar de informacion la cual es publica lo que quieren, solcito se me de la informacio en esta via(Sic).*

**MOTIVOS O RAZONES DE SU INCONFORMIDAD:** *la informacionsoclitada no es completa y solo quiere dar de informacion la cual es publica lo que quieren, solcito se me de la informacio en esta via (Sic).*

**6) El** recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01697/INFOEM/IP/RR/2010, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

7) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo al procedimiento previamente establecido.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, mismo que dispone:

- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto

y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud y de la posterior aclaración a la misma, se deduce que la información a la cual pretende acceder el **RECURRENTE** abarca lo siguiente:

- Nombres de las empresas que se encuentran ubicadas en el Corredor Industrial del Municipio de Tezoyuca.
- Copia de los documentos que sustenten las gestiones del Presidente Municipal respecto a la regularización de los terrenos que aún son ejido dentro del municipio.
- Número y nombre de las personas beneficiadas con los Programas de Desarrollo Agropecuario en la actual administración.

Ante tal solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de manera oportuna de acuerdo al artículo 46 de la Ley en materia, sin embargo, fue omiso en hacer entrega de la información solicitada bajo el argumento de que el Tesorero Municipal se encuentra impedido para otorgarla de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México, la cual no fue satisfactoria para el **RECURRENTE** quien interpuso su recurso al señalar que *“la información solicitada no es completa y solo quiere dar de información la cual es publica lo que quieren, solcito se me de la información en esta vía”*; argumento que a consideración de este Pleno, además de no ser del todo claro, no guarda relación con la respuesta que se le otorgó.

En estas condiciones, se estima necesario subsanar la deficiencia del recurso, lo cual se lleva a cabo en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 74 de la Ley de la materia, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

**TERCERO.** En virtud de la diversidad de temas contenidos en la solicitud, resulta pertinente llevar a cabo un análisis por separado. En este apartado se analizará de manera específica lo referente a los nombres de las empresas que se encuentran ubicadas en el corredor industrial del municipio de Tezoyuca.

Aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información solicitada sobre este punto, argumenta que en tesorero municipal está impedido para

otorgarlos y que constituye información confidencial, ante ello, es necesario realizar un estudio sobre la naturaleza de la misma.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS** **UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

**a)** *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

**b)** *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

**c)** *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los*

*tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.  
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

### **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 123.-** *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

**Artículo 125.-** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

...

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

**XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con et giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;**

...

**XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se registrá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;**

...

## **BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA**

### **TÍTULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 201.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas morales y los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso, podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 202.-** La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

**Artículo 203.-** La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular o mediante procedimiento administrativo, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

**Artículo 204.-** Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

**Artículo 205.-** La autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, higiene, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad. De

igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 206.-** Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

**I.** Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demolición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

**II.** Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado.

**III.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las Autoridades Hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

**IV.** Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la dependencia Administrativa Municipal que regule el servicio de agua potable.

**V.** Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

**Artículo 207.-** Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad, o fiesta familiar se requiere permiso del H. Ayuntamiento y solo se permitirá en aquellas calles que no afecten el libre tránsito.

**Artículo 208.-** La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

**Artículo 222.-** El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Título Decimo del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**Artículo 223.-** El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión y verificación de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros e higiene, así como las medidas de seguridad que establezcan los ordenamientos legales de Protección Civil por conducto de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

**Artículo 224.-** La inspección o verificación de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este artículo, lo realizará el H. Ayuntamiento a través del personal de la Coordinación de Protección Civil debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.





*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 4.-La creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.*

*Artículo 7.- La extensión territorial de los municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.*

*Artículo 8.- La división territorial de los municipios se integra por la cabecera municipal, y por las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los ayuntamientos.*

*Artículo 11.- Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.*

*Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.*

### **LEY AGRARIA**

*Artículo 3o.- El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.*

*Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.*

*Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trata sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.*

*Artículo 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:*

...

*V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;*

...





**TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA  
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE  
DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.**

**Artículo 135.-** El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.

**II.** Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.

**III.** Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.

**IV.** Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.

**V.** Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.

**VI.** Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.

**VII.** Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.

**VIII.** Requerir a las Autoridades Federales y Estatales, cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

**IX.** Ejercer las atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás Legislación y Reglamentos relacionados con la materia.

**X.** Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

**XI.** Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.

**XII.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

**XIII.** Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás disposiciones legales.

**XIV.** Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.

**XV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

**XVI.** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

**XVII.** El H. Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.

**III.** La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.

**IV.** Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

**V.** Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

**VI.** Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

**Artículo 137.-** La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

De la normatividad anterior, se desprende que dentro de las facultades del Ayuntamiento, se encuentran las relativas al ordenamiento y regulación del territorio municipal, y si bien, no le compete la regularización de terrenos ejidales, por ser la institución del ejido autónoma por naturaleza, se desprende de la legislación agraria que los terrenos ejidales pueden modificar su naturaleza jurídica y pasar a formar parte del dominio absoluto de sus poseedores previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la Ley, trámites que son personales por parte de los interesados, sin embargo, se prevé que las autoridades municipales pueden participar con la CORETT (Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra) para solicitar la regulación de terrenos con asentamientos humanos. De tal manera que en caso de que el Ayuntamiento haya solicitado la participación de la mencionada comisión para la regularización de terrenos ejidales en el territorio del Ayuntamiento, la documentación que se genere por tal motivo es público y en ese caso deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

**QUINTO.** En lo referente al número y nombre de personas beneficiadas con los programas de desarrollo agropecuario, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:**

**I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.**

**Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.**

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas

*estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

*II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:*

*Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

*b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.*

*c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.*

*Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.*

*d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*

*e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.*

*f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.*

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 2.-** *La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;*

*II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;*

*III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;*

*IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;*

...

***VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.***

***Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:***

...

***VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;***

...

***XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;***

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

***XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;***

...

***Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.***

## **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

*I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;*

*II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;*

*III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;*

*IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.*

*Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.*



*para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.*

*Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.*

### **BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA**

**Artículo 46.-** Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

- |   |  |
|---|--|
| I. Secretaría del Ayuntamiento.                           | XIV. Jefatura de Protección Civil.                                       |
| II. Secretaría Técnica.                                   | XV. Jefatura de Informática.   |
| III. Tesorería Municipal.                                 | XVI. Coordinación de Comunicación Social.                                |
| IV. Contraloría Interna Municipal.                        | XVII. Jefatura de Casa de Cultura.                                       |
| V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.       | XVIII. Jefatura de Reglamentos y Vialidad.                               |
| VI. Dirección de Seguridad Pública.                       | XIX. Jefatura de Salud.  |
| VII. Dirección de Gobierno.                               | XX. Dirección de Desarrollo Agropecuario.                                |
| VIII. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social. | XXI. Coordinación de Fomento Deportivo.                                  |
| IX. Dirección de Desarrollo Social.                       | XXII. Coordinación de Asesores.  |
| X. Defensor Municipal de Derechos Humanos.                | XXIII. Oficialía del Registro Civil.                                     |
| XI. Oficialía Conciliadora y Calificadora.                | XXIV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). |
| XII. Coordinación de Catastro.                            |  |
| XIII. Coordinación de Recursos Humanos.                   |  |

## CAPÍTULO V DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 134.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de la Ley para el Fomento Económico del Municipio.
- II. Promover permanentemente el Desarrollo Económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Facilitar en términos de la Ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
- IV. Promover la organización del servicio de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.
- VI. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.
- VII. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del Municipio.
- VIII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del Municipio.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.
- X. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio Municipal.

De la normatividad transcrita se desprende que el desarrollo de la Entidad y de sus municipios se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas formulados por las autoridades municipales forman parte del referido Plan de Desarrollo.

Cabe mencionar que, los programas son los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por medio de los cuales los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.









EXPEDIENTE: 01697/INFOEM/IP/RR/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE  
(AUSENTE)

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO